

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XV - Vol. XV - Extraordinaria No.117 - Diciembre 18 de 2008

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA08-5425 DE 2008 "Por el cual se trasladan unos cargos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla."	1
ACUERDO No. PSAA08-5426 DE 2008 "Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión establecidas mediante Acuerdo No. PSAA08-4516 de 2008"	1
ACUERDO No. PSAA08-5427 DE 2008 "Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Zipaquirá, Distrito Judicial de Cundinamarca y se organizan sus funciones."	2
ACUERDO No. PSAA08-5428 DE 2008 "Por el cual se prorroga la medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo No. 4440 de 2008 para los Juzgados Penales de Circuito y de Circuito Especializado del Territorio Nacional"	6
ACUERDO No. PSAA08-5429 DE 2008 "Por el cual se prorroga la medida de descongestión adoptada por el Acuerdo No 4441 de 2008 para la Sala Penal de Descongestión del Tribunal Superior de Bogotá"	7

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA08-5425
DE 2008**
(Diciembre 18)

"Por el cual se trasladan unos cargos de la
Dirección Ejecutiva Seccional de
Administración Judicial de Barranquilla."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales en especial
de las que confiere el artículo 85 de la Ley 270 de
1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión
de la Sala Administrativa del 11 de diciembre de
2008,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Trasladar, a partir del 13
de enero de 2009, dos (2) cargos de Auxiliar
Administrativo Grado 3, con funciones de
conductor, creados con el Acuerdo 3892 de enero
3 de 2007, de la Dirección Ejecutiva Seccional de
Administración Judicial de Barranquilla a la
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración
Judicial de Medellín

ARTICULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo rige
a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de
la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días
del mes de diciembre del año dos mil ocho
(2008).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-5426
DE 2008**
(Diciembre 18)

"Por el cual se prorrogan las medidas de
descongestión establecidas mediante
Acuerdo No. PSAA08-4516 de 2008"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y
legales, en especial de las señaladas en el artículo
63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo
aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 3
de diciembre de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de
marzo de 2009, el Acuerdo No. PSAA08-4516 de
enero 31 de 2008, por el cual se dictaron normas
tendientes a descongestionar el Juzgado Penal del
Circuito de Sevilla, Distrito Judicial de Buga y cuya

última prórroga fue con el Acuerdo No. PSA08-5302 de noviembre 4 de 2008.

PARÁGRAFO.- Los juzgados receptores deben fallar los procesos de descongestión, sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, así:

- Juzgado 1º Penal del Circuito de Tuluá, 2 procesos mensuales
- Juzgado 2º Penal del Circuito de Tuluá, 3 procesos mensuales
- Juzgado 3º Penal del Circuito de Tuluá, 4 procesos mensuales

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Jueces 1º, 2º y 3º Penales del Circuito de Tuluá presentarán un informe semanal de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, elaborará semanalmente un informe de la medida de descongestión, y lo remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-5427
DE 2008
(Diciembre 18)

"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Zipaquirá, Distrito Judicial de Cundinamarca y se organizan sus funciones."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 13 y 14 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 528 de la Ley 906 de 2004, , y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 3 de diciembre de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN: Crear, a partir del 13 de enero de 2009, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Zipaquirá, para el cumplimiento de las funciones administrativas del Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PLANTAS DE PERSONAL: El Centro de Servicios Judiciales, creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo contará con la siguiente planta de personal:

Dos (2) Escribientes de Circuito Nominado

Dos(2) Escribientes Municipal Nominado

Un (1) Citador de Circuito

Tres (3) Citadores Municipal

Total ocho (8)

ARTÍCULO TERCERO.- COORDINACION: Los Jueces que ejerzan la Función de Control de Garantías, tendrán a su cargo la Función de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO CUARTO.- FUNCION DE COORDINACION: La Función de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- ASIGNACION DE FUNCIONES: El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEXTO.- INCORPORACION DE EMPLEADOS AL CENTRO DE SERVICIOS: A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal Acusatorio, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el Juzgado, serán inicialmente asignados al Centro de Servicios Judiciales, hasta que la Sala Administrativa del

Consejo Superior de la Judicatura determine mediante acuerdo su nueva ubicación, de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- FUNCIONES BASICAS DE CENTRO: El Centro de Servicios Judiciales del área Penal de Zipaquirá, desempeñará las funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal Acusatorio, junto con las siguientes:

Función de Administración de Salas de Audiencia: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

Función de Archivo Tecnológico: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

Función de Atención al Usuario: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones de los usuarios y publicar la información producida en el Centro de Servicios Judiciales.

Función de Comunicaciones: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios, localizar defensores, recepcionar y tramitar la correspondencia.

Función de Depósitos Judiciales: Custodiar, manejar y contabilizar los títulos y depósitos judiciales.

Función de Ejecución de Penas: Diligenciar fichas técnicas y tramitar sentencias ante los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Función de Reparto y Asignaciones: Repartir los asuntos, asignar jueces a audiencias y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- TURNOS. Los empleados adscritos al Centro de Servicios Judiciales trabajarán en los turnos que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

ARTÍCULO NOVENO.- CAPACITACION: La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" capacitará a los empleados que sean trasladados de los Juzgados Penales al Centro de Servicios Judiciales, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO DÉCIMO.- RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL: El régimen salarial, prestacional y de carrera de los empleados del Centro de Servicios Judiciales de Zipaquirá será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO ONCE.- PROVISION DE LOS CARGOS: Los cargos de los Centros de Servicios Judiciales, serán provistos mediante los traslados que disponga la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con los volúmenes de trabajo previstos para el Sistema Penal Acusatorio, y los que resulten del monitoreo y seguimiento del nuevo sistema.

ARTÍCULO DOCE.- MODIFICACION DE LA PLANTA DE PERSONAL: La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal del Centro de Servicios Judiciales de acuerdo con los volúmenes

de trabajo que ocasione el Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO TRECE.- Juez Coordinador. El Juez Coordinador será el representante de los Jueces Penales que integran el Sistema Penal Acusatorio, quien continuará fungiendo su labor de control de garantías.

El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Jueces Penales en el Sistema Penal Acusatorio será elegido de los Jueces que cumplen la función de control de garantías para periodos institucionales de un (1) año contado a partir del 1º de enero. La elección se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año, por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.

ARTÍCULO CATORCE.- FUNCIONES ADMINISTRATIVAS: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, ejercerá las siguientes funciones administrativas:

a) Para proveer los cargos del Centro de Servicios Judiciales, en propiedad, provisionalidad o en encargo, el Juez que ejerza en su momento la función básica de coordinación, deberá convocar a los demás Jueces para que en cumplimiento de las normas de Carrera Judicial, tratándose de nombramientos en propiedad y en las otras designaciones por mayoría absoluta, se haga la escogencia de las personas que han de ser nombradas.

b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.

c) Conocer, previo reparto con los demás Jueces, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del Centro de Servicios Judiciales.

d) Rendir informes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la marcha global del Centro de Servicios Judiciales.

PARAGRAFO.- La Calificación de los Servicios de los Empleados adscritos al Régimen de Carrera Judicial y que se desempeñen en el Centro de Servicios Judiciales, se hará conjuntamente por todos los Jueces.

ARTÍCULO QUINCE.- FUNCIONES JUDICIALES: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, deberá cumplir con las siguientes funciones judiciales:

a) Servir de enlace entre los Jueces que ejercen la Función de Control de Garantías y las instituciones e intervinientes en el proceso penal, para el cumplimiento de las funciones jurisdiccionales que corresponden a aquellos.

b) Reemplazar en sus turnos a los Jueces que ejerzan la Función de Control de Garantías, cuando de manera intempestiva y por razones de fuerza mayor o caso fortuito, les sea imposible acudir a su lugar de trabajo o deban abandonarlo.

c) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.

d) Proferir los autos que dispongan las citaciones señaladas en los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal.

e) Proferir las providencias que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- ATRIBUCIONES: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, además de las funciones judiciales y administrativas antes señaladas, ejercerá las siguientes atribuciones:

a) Programar la fecha, hora y lugar para la celebración de las audiencias preliminares y de conocimiento que solicitan las partes e intervinientes en el proceso penal.

b) Modificar los turnos y la asignación de los Jueces en y entre las distintas sedes judiciales, por necesidades del servicio.

c) Adoptar medidas urgentes y transitorias para trasladar entre las diferentes sedes judiciales, el lugar de celebración de audiencias.

d) Trasladar transitoriamente a los empleados del Centro de Servicios Judiciales a los Juzgados Penales Municipales y del Circuito cuando las necesidades del servicio lo requieran y de acuerdo con la disponibilidad del talento humano.

ARTÍCULO DIECISIETE.- REUNIONES DE LOS JUECES: Los jueces se reunirán cada dos (2) meses o a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca para evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO DIECIOCHO. VIGENCIA.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-5428
de 2008
(Diciembre 18)

"Por el cual se prorroga la medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo No. 4440 de 2008 para los Juzgados Penales de Circuito y de Circuito Especializado del Territorio Nacional"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 11 de diciembre de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2008, la medida de descongestión adoptada por el Acuerdo No. PSAA08-4440 de enero 14 de 2008, para los juzgados penales de circuito y de circuito especializado del territorio nacional, en relación con los procesos por delitos relacionados con Foncolpuertos y Cajanal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1.272 de diciembre 16 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-5429
DE 2008
(Diciembre 18)**

"Por el cual se prorroga la medida de descongestión adoptada por el Acuerdo No 4441 de 2008 para la Sala Penal de Descongestión del Tribunal Superior de Bogotá"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 18 de diciembre de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2008, la medida de descongestión adoptada por el Acuerdo No. PSAA08-4441 de enero 14 de 2008, para la Sala Penal de

Descongestión del Tribunal Superior de Bogotá, en relación con los procesos por delitos relacionados con Foncolpuertos y Cajanal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente medida cuenta con el certificado de Disponibilidad presupuestal No. 1.272 de diciembre 16 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los dieciocho (18) días del mes diciembre de del año dos mil ocho (2008).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente